

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00123-00

Se deniegan las medidas cautelares solicitadas por el demandante, por cuanto no se determinó de manera precisa e inequívoca los bienes sobre los cuales recaen, pues se limitó a deprecarlas sobre los “inmuebles” o “cuentas bancarias” del demandado, sin especificar los datos que permitan singularizar dichos predios o productos financieros. Igualmente, se recuerda que las medidas cautelares en procesos de ejecución deben presentarse en memorial adjunto a la demanda, pues se tramitan en cuaderno separado.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



Dos providencias
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 010

Fecha 26 ABR 2021

El Secretaric(a).

